

COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE FORUM FILATÉLICO I

Han transcurrido más de 16 años desde que estalló el escándalo de Fórum Filatélico, una gigantesca estafa piramidal que, bajo la tapadera del negocio de venta de sellos, se llevó los ahorros de cientos de miles de inversores. Recordemos que la compañía entró en concurso de acreedores poco después de ser intervenida, a mediados de 2006. Y desde entonces la lucha de los afectados por recuperar su dinero -o parte del mismo- fue ardua e incesante.

Los 190.000 afectados por la estafa de Fórum Filatélico podrán comenzar a compensar las pérdidas por la inversión realizada en la declaración de la Renta de 2022 y hasta la de 2026. Recordemos también que, de las cantidades invertidas, del proceso de administración concursal se ha llegado a recuperar el 23,5%, por lo que la pérdida definitiva se eleva al 76,55 de lo invertido, más los intereses correspondientes (tanto los prometidos, como rendimientos de la inversión, como los generados desde la entrada en el concurso de acreedores).

Estos pagos se hicieron por la Administración Concursal mediante transferencia bancaria, del modo siguiente: un 10% en Marzo de 2009; un 10,5% en Enero de 2015; y un 3% en Marzo de 2020.

Estos inversores, titulares de los 269.570 contratos filatélicos reconocidos por la administración concursal, perdieron una cantidad superior a los 3.700 millones de euros. Hasta el momento, los afectados no han podido desgravarse las pérdidas en el IRPF porque debían esperar a que finalizara el concurso de acreedores. Sin embargo, el Juzgado Mercantil número 7 de Madrid emitió sentencia el pasado 31 de julio de 2022, después de 16 años de proceso, dando por finalizado el concurso.

Por tanto, estos inversores ya pueden comenzar a desgravarse las pérdidas en la declaración de 2022, que se elabora desde el pasado 11 de abril y hasta el 30 de junio. Esto se debe a que la Administración Tributaria establece que, en caso de concurso de acreedores, el importe del depósito no recuperado únicamente constituirá una pérdida patrimonial en el ejercicio en que se justifique la imposibilidad de cobrar, y esta justificación exige que se hayan agotado todas las vías legales.

- "190.000 AFECTADOS."

- "269.570 CONTRATOS
FILATÉLICOS
RECONOCIDOS POR LA
ADMINISTRACIÓN
CONCURSAL."

- "MÁS DE 3.700
MILLONES DE EUROS EN
PÉRDIDAS."

- "RECUPERADO HASTA
LA FECHA: 23,5 % DE LO
INVERTIDO."

- "PÉRDIDAS: 76,5% DE
LO INVERTIDO +
INTERESES."

COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE FORUM FILATÉLICO I

Estas pérdidas sí pueden ahora computar por primera vez en su declaración del IRPF y compensarse fiscalmente con otras ganancias y así reducir su factura fiscal. Pero hay algunos matices, que conviene conocer.

De un lado, estas pérdidas se compensan con ganancias no derivadas de transmisiones. Estas ganancias, según la Ley del IRPF, pueden ser subvenciones y ayudas concedidas al contribuyente para la adquisición o rehabilitación de la vivienda; ayudas otorgadas por el Estado en concepto de renta básica de emancipación; ayudas derivadas del aprovechamiento forestal de los vecinos en montes públicos, intereses generados a raíz de una indemnización por retraso en el cumplimiento de una obligación; o premios obtenidos por participar en juegos, concursos o rifas.

Si aun así, sigue habiendo pérdidas para el inversor, el contribuyente podrá compensar con hasta el 25% del saldo positivo formado por las rentas del trabajo, del capital inmobiliario y de las actividades económicas (salario, pensión, alquileres o rentas inmobiliarias imputadas).

Es decir, si una persona gana 100.000 euros al año y le queda por recuperar de Fórum Filatélico 50.000 euros, en la Renta del ejercicio 2022 solo podrá descontarse 25.000 euros (el 25% de sus rendimientos anuales). Para descontarse los otros 25.000 euros deberá esperar a la declaración de 2023.

Los afectados podrán desgravarse pérdidas en cuatro años, es decir, hasta la declaración de 2026 que se realizará en el año 2027.

En el IRPF de este año 2022 ya se van a poder compensar las pérdidas sufridas en Fórum Filatélico. La compensación se hace en la base imponible general, con un límite del 25% de los restantes rendimientos e imputaciones que integran la base imponible general. Lo que no se pueda compensar en 2022 se podrá compensar en los 4 años siguientes, respetando en cada año el límite del 25% citado.

- *“UNA GIGANTESCA ESTAFA PIRAMIDAL QUE, BAJO LA TAPADERA DEL NEGOCIO DE VENTA DE SELLOS, SE LLEVÓ LOS AHORROS DE CIENTOS DE MILES DE INVERSORES.”*

- *“LA COMPAÑÍA ENTRÓ EN CONCURSO DE ACREEDORES POCO DESPUÉS DE SER INTERVENIDA, A MEDIADOS DE 2006, EL CUAL SE HA EXTENDIDO HASTA MEDIADOS DE 2022.”*

No obstante, conviene no crear falsas esperanzas, y hacer determinadas puntualizaciones y matices:

- 1.- A nadie le van a devolver el dinero perdido en Fórum Filatélico.
- 2.- Las pérdidas sufridas solo sirven para rebajar el IRPF a pagar en 2022 y siguientes.
- 3.- Los afectados que tengan bases imponibles muy elevadas van a poder reducir considerablemente el IRPF a pagar, pudiendo

ahorrarse en impuestos una cantidad significativa.

- *“SENTENCIA DE JULIO DE 2022, DESPUÉS DE 16 AÑOS DE PROCESO, DANDO POR FINALIZADO EL CONCURSO DE FÓRUM FILATÉLICO.”*

- *“MÁS DE 16 AÑOS DESDE EL ESTALLIDO DEL ESCÁNDALO DE FÓRUM FILATÉLICO.”*

4.- Los afectados con bases imponibles bajas (en general, menos de 20.000 euros), no se van a beneficiar de una reducción del IRPF, pues no pagan nada por este impuesto. En el caso frecuente de sueldos o pensiones, ni siquiera estarán sujetas a retención del IRPF por debajo de la cuantía mencionada.

5.- Que la compensación de pérdidas ha de hacerse siempre en la cuantía máxima posible en cada año, sin exceder del 25% de los restantes rendimientos e imputaciones que integran la base imponible general. Este límite del 25% es sobre la suma de los restantes rendimientos e imputaciones que integran la base imponible general.

COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE FORUM FILATÉLICO II

Es importante remarcar que, aunque se trata de una pérdida patrimonial, esta compensación de pérdidas se ha de realizar en la base imponible general, con un límite del 25% de los rendimientos e imputaciones que integran la base imponible general. Las cantidades que no se puedan compensar en 2022 se podrán compensar en los cuatro ejercicios siguientes,

- “COMPENSACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE FÓRUM EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL DE LA DECLARACIÓN DE IRPF DE 2022.”

- “LÍMITE DE LA COMPENSACIÓN ANTERIOR: 25% DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS (TRABAJO, PENSIONES, ACTIVIDADES ECONÓMICAS O PROFESIONALES, ETC...)”

respetando en cada año el límite del 25% mencionado. Es decir, no se deducen de la base imponible del ahorro, sino de la base imponible general.

En este sentido, viene a colación la respuesta de la DGT, a una consulta tributaria relacionada con esta cuestión, la cual establece lo siguiente:

- En cuanto a la integración de esta pérdida en la liquidación del impuesto será, como pérdida patrimonial que no deriva de la transmisión de elementos patrimoniales, en la base imponible general (conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Impuesto), en la forma y con los límites establecidos en el artículo 48 de la citada ley, esto es:

- La base imponible general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales, excluidas las previstas en el artículo siguiente.

Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere este párrafo arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el párrafo a) de este artículo, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25 por ciento de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo de cuatro años mediante la acumulación a pérdidas patrimoniales de ejercicios posteriores.

Supongamos un afectado que invirtió 50.000 euros en Fórum; ha recuperado solo 11.750 euros por lo que ha sufrido una pérdida de 38.250 euros.

Suponiendo que en la declaración del IRPF/2022 este afectado tenga ingresos (trabajo personal, actividades económicas, imputaciones, etc.) por importe de 40.000 euros, podrá compensar, como máximo, el 25% (10.000 euros), tributando solo por una base imponible general de 30.000 euros (40.000 – 10.000).

Los restantes 28.250 euros perdidos (38.250 – 10.000) podrá compensarlos en los cuatro años siguientes, respetando en cada año el mencionado límite del 25%.

Respecto a la justificación documental, en principio no habría que aportar ninguna documentación, dado que la Agencia Tributaria (que ha formado parte de este proceso de administración concursal), ya tiene la información de cada contribuyente afectado: inversión total realizada (crédito ordinario), intereses devengados (crédito subordinado), inversión recuperada, etc... Y, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la AEAT no puede exigir aquellos documentos que ya obren en su poder.

Se puede caer fácilmente en el error de pensar que las pérdidas de Fórum Filatélico sólo pueden compensarse con ganancias derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (venta de inmuebles, acciones, etc), lo que implicaría que sólo pueden ser compensadas de la base imponible del ahorro.

En las múltiples consultas vinculantes de la D.G.T., (V0180-23, V0187-23, V0236-23, V0323-23 y V0365-23), que claramente señalan que dicha compensación ha de realizarse en la base imponible general.

Por otro lado, conviene también destacar que, si por la vía penal, o por aparecer nuevos bienes, o por declararse la responsabilidad civil de alguna compañía de Seguros, se llegara a cobrar algo más de Fórum, la cantidad cobrada habría que incluirla en la base imponible general del año en que se cobre, en concepto de ganancia patrimonial.

Si aún no se hubieran compensado todas las pérdidas, lo cobrado se minoraría con las pérdidas pendientes, y si fuera mayor que éstas, la ganancia patrimonial a liquidar sería solo la diferencia entre la cantidad cobrada y las pérdidas pendientes.

Caso distinto sería que se aprobaran ayudas para los afectados. El importe de estas ayudas habría que computarlo, como ganancia patrimonial, en la base imponible general del año en que se cobraran, salvo que la norma que las aprobara dispusiera su integración en varios años.

- "PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA COMPENSACIÓN: DECLARACIONES DE IRPF DE 2022-2023-2024-2025 Y 2026."

- "PLAZO TEMPORAL MÁXIMO PARA COMPENSAR: 5 AÑOS."